



Cartagena de Indias D. T. y C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Controversia contractual
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00270-00
Demandante	Carmen Enith Cárcamo Lastra
Demandado	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP
Asunto	Declara perdida de competencia y remite a Juzgado Primero Administrativo de Magangué
Auto interlocutorio No.	514

Antecedentes

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue inicialmente inadmitida por auto del 28 de enero de 2020, después admitida mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2020¹.

La notificación a la parte demandada se surtió el 28 de octubre de 2020².

La entidad demandada Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP contestó la demanda el 11 de diciembre de 2020³.

Contestación que no fue advertida en el correo del despacho por lo que en auto de 19 julio de 2021 se fijo fecha de audiencia inicial.

Tal decisión tuvo que ser dejada sin efecto en auto del 30 de septiembre de 2021⁴, una vez la demandada acreditó la presentación de la contestación de la demanda en oportunidad.

Las excepciones de la contestación de la demanda se fijaron el 1 de agosto de 2022⁵.

La parte demandante recorrió ese traslado el 4 de agosto manifestando su oposición a las mismas⁶.

¹ Documento digital No. 08.

² Documento digital No. 11.

³ Documento digital No. 22

⁴ Documento digital No. 19

⁵ Documento digital No. 28

⁶ Documento digital No. 30 y 31



SC5780-1-9





Por no haberse presentado excepciones previas que deban ser resueltas antes de audiencia inicial, no resulta aplicable lo señalado en el artículo 38 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 175 del CPACA, y tampoco es viable dictar sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la ley 2080, que adicionó el artículo 182 A de la ley 1437 de 2011, por lo que correspondería disponer el trámite subsiguiente que sería convocar a las partes y al Ministerio Público para la realización de la audiencia inicial conforme a lo dispone el artículo 180 del CPACA, sin embargo, este despacho considera que ha perdido competencia para seguir con el conocimiento de este proceso en razón a la puesta en funcionamiento del Juzgado Primero Administrativo de Magangué, y la distribución de procesos a ese despacho conforme a las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

En cuanto a las reglas de competencia, se pone de presente lo dispuesto en el art. 156 numeral 4) del C. P. A. y de lo C. A.⁷, que al referirse a la competencia territorial establece que en los asuntos contractuales la competencia se definirá por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022, creó en el Distrito Administrativo de Bolívar, un juzgado administrativo en el municipio de Magangué. Estableciendo en el artículo 6 del Acuerdo, que ese juzgado tendría competencia en los municipios de Magangué, Achí, Altos del Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Peñón, Hatillo de Loba, Margarita, Mompós, Montecristo, Pinillos, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, Talaiganueva y Tiquisio del departamento de Bolívar, los que en conjunto conforman el Circuito Administrativo de Magangué.

En el referido Acuerdo PCSJA22-11976 de 2022 también se dispuso las reglas para la distribución de procesos a los despachos creados, que para el caso del Juzgado 001 Administrativo de Magangué, corresponden a su conocimiento por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Acuerdo N° CSJBOA22-427 de fecha 21 de septiembre de 2022 “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos al Juzgado administrativo del Circuito Judicial de Magangué” dispuso que los procesos que hubiesen sido inventariados por los juzgados administrativos de este circuito con las características para su redistribución, fueran remitidos al Juzgado 001 Administrativo del Circuito de Magangué, y también contempló que:

⁷ Sin la modificación de competencias de la ley 20280 de 2021.



SC5780-1-9





PARÁGRAFO 1º: En caso de que a la fecha de entrega de los procesos inventariados para los efectos del presente acuerdo, se encuentren expedientes adicionales que cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo, se deberán remitir al Juzgado 001 Administrativo de Magangué, sin que se requiera un nuevo acto administrativo por parte del Consejo Seccional. De la misma manera, se actuará de presentarse una entrada por reingreso en los Juzgados Administrativos de Cartagena, que por competencia le corresponda conocer al Juzgado 001 Administrativo de Magangué. En ambos casos, se deberá informar al Consejo Seccional.

Este proceso no fue inventariado dentro de los procesos que debían ser redistribuidos al juzgado creado, y que en el mes de septiembre se remitieron a ese despacho, toda vez que en forma involuntaria no se reparó en la revisión de todos los procesos que están a cargo de este despacho sobre la circunstancia de lugar de ejecución del contrato, ya que la entidad demandada es una de orden nacional.

En el presente asunto se pretende la declaratoria del incumplimiento del contrato de arrendamiento de inmueble No. 207 de 2018, igualmente el pago de cánones dejados de percibir por la falta de entrega material a la propietaria del inmueble ubicado en el municipio de Magangué, gastos de adecuación del inmueble y el reconocimiento de una suma correspondiente al 10% del valor del contrato de arrendamiento por su incumplimiento.

Siguiendo la regla de competencia del artículo 156-4, y en virtud de la creación del Juzgado 001 Administrativo de Magangué por el Acuerdo N° PCSJA22-11976 de 2022 que tiene competencia para conocer de estos asuntos, y la redistribución de procesos igualmente objeto del mencionado acuerdo, la suscrita debe declarar la falta de competencia territorial dentro del presente proceso y con base en lo dispuesto en el acuerdo CSJBOA22 - 427 de fecha 21 de septiembre de 2022, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ordenará remitirlo al juzgado 001 Administrativo de Magangué. Decisión que deberá ser comunicada al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

Primero.- Declarar la falta de competencia de este despacho para seguir conociendo del presente proceso, en razón de la puesta en funcionamiento del Juzgado Primero Administrativo de Magangué, y la distribución de procesos a ese despacho conforme a las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en los Acuerdos N° PCSJA22-11976 de 2022 y CSJBOA22 - 427 de fecha 21 de septiembre de 2022, respectivamente.

Segundo.- Ordenar, en consecuencia, remitir el presente proceso al Juzgado 001 Administrativo de Magangué para que siga conociendo. Decisión que deberá ser





comunicada al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar por la secretaría del despacho.

Tercero.- La comunicación a las partes se entenderá hecha con la notificación que se les haga de esta providencia.

Cuarto.- Háganse las anotaciones correspondientes y regístrese en el sistema de Justicia S. XXI.



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4120b93442c3345c70d16637cfde80423253b82beb253f274b5f74d73eba9a19**

Documento generado en 07/10/2022 09:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>